

[REDACTED]

## Expediente [REDACTED]

Cliente... : [REDACTED]  
Contrario : [REDACTED]  
Asunto... : JUICIO VERBAL [REDACTED]  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 6 PAMPLONA/IRUÑA

## Resumen

### Resolución

[REDACTED] **AVANTIUS SENTENCIA** que acuerda **ESTIMAR** nuestra demanda. Se condena a la entidad demandada a abonar a la parte actora la suma de **567 euros** mas intereses.

---

[REDACTED]



Juzgado de Primera Instancia Nº 6  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 4  
Solairua, 31011  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.42.57 - FAX 848.42.42.81  
Email: pinspam6@navarra.es  
VE060

Procedimiento: JUICIO VERBAL (250.2)  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Obligaciones  
Resolución: Sentencia [REDACTED]

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

## SENTENCIA Nº [REDACTED]

En Pamplona/Iruña, a [REDACTED]

Vistos por el Ilmo./a D./Dña FERNANDO PONCELA GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Pamplona/Iruña y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) nº [REDACTED] seguidos ante este Juzgado a instancia de [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED] y asistido por el Letrado D./Dña. JOSE LUIS SANJURJO SAN MARTIN, contra [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por la Letrada [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en las que solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se que se dicte Sentencia por la que se condene a la demandada a abonar a la actora la suma de 567 euros, más los intereses dejados de percibir por dicha cantidad y al abono de las costas.

**SEGUNDO.-** Que admitida a trámite la demanda, no se acordó la celebración del Juicio, al no haberlo solicitado ninguna de las partes litigantes y no considerarlo necesario S.Sª. Los autos pasaron a su poder para dictar Sentencia.

**TERCERO.-** Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente litigio se ejercita por la parte actora una acción personal de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, al amparo de los artículos 36, 41, 43, 44, 45, 66 y 68 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, de los artículos 147 y 148 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y

Firmado por: FERNANDO PONCELA GARCIA

Fecha: 23/02/2022 10:02

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD\\_Web/Index.html](https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html)

Código Seguro de Verificación: 3120142006-d695307f88bae62f3718936caac18518e3uVAA==

Usuarios, en base al cargo de 567 euros que fueron cargados en la cuenta de la demandante, como consecuencia de una estafa.

Frente a esta pretensión, la representación procesal de la demandada, tras no cuestionar la realidad de los hechos alegados en la Demanda, aunque sí las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos, se opuso por los motivos que estimó pertinentes.

**SEGUNDO.-** No se plantea controversia en el presente litigio y resulta acreditado por la documentación obrante en autos que la demandante, el [REDACTED] alrededor de las 9:00 horas, recibió una llamada telefónica al teléfono fijo de su domicilio, en la que su interlocutor, hablando en nombre de la compañía Microsoft, le solicitó acceso remoto al ordenador y un pago de cinco euros.

Seguidamente le atendió otra persona, solicitándole que instalase una serie de aplicaciones como aridroid, teamviewer, teamvtewer y móvil Android, y otras en su terminal móvil, que Samsung no permitía. Incluso mientras se efectuaba la llamada telefónica, persona desconocida intentó efectuar un cargo en la cuenta de la actora en el [REDACTED] que este desautorizó.

Posteriormente, la actora facilitó al interlocutor en la llamada telefónica, la Tarjeta de Crédito de [REDACTED] quien aprovechó para efectuar un cargo en la misma por valor de 576 euros.

Ante estos acontecimientos, la demandante acudió ese mismo día a la Dirección General de la Policía Nacional e interpuso una denuncia.

No se plantea controversia tampoco que el [REDACTED] la demandante acudió a una sucursal de [REDACTED] para interponer una reclamación por dicho suceso y que como consecuencia de dicha reclamación, la entidad demandada le reintegró la cantidad de 576 euros en la cuenta de la demandante.

No obstante, la entidad demandada, el [REDACTED] procedió a cargar nuevamente el importe de 567 euros que inicialmente había reintegrado.

Ante ello, el Letrado de la demandante, el [REDACTED] reclamó la devolución definitiva del mencionado importe.

El [REDACTED] respondió que debía ser la titular de la cuenta, quien formalizara la reclamación.

Siguiendo las instrucciones de la entidad demandada, el [REDACTED] la actora reclamó la devolución del importe, siendo denegada su reclamación por [REDACTED] el [REDACTED] por entender que la operación cumplió con todos los requisitos legales y de autenticación.

A la vista de los hechos anteriormente expuesto, no cabe la menor duda de que si la entidad [REDACTED] el [REDACTED] reintegró a la actora los 567 euros que se habían cargado en su cuenta como consecuencia de la actividad delictiva, atendiendo los argumentos de su reclamación, al volver a cargar ese importe en su cuenta el [REDACTED] sin autorización de la demandante y sin comentarle previamente su decisión, actuó absolutamente en contra de sus propios actos, lo que no puede tener ninguna acogida en derecho, de conformidad con el artículo 7 del Código Civil.

Si [REDACTED] adoptó una decisión el [REDACTED] no puede desdecirse de la misma, sin haber cambiado las circunstancias

Firmado por: FERNANDO PONCELA GARCIA
Fecha: 23/02/2022 10:02
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
Código Seguro de Verificación: 3120142006-d695307f88bae62f3718936caac18518e3uVAA==



que llevaron a aquella y solo porque decidió volver a pensar si procedía o no ese reintegro. Tal actuación resulta totalmente arbitraria, prepotente y contraria al principio de seguridad jurídica.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y sin entrar a valorar y examinar el resto de argumentos expuestos por ambas partes en defensa de sus intereses, por resultar ya irrelevantes para la resolución el presente litigio, procede condenar a la entidad demandada a abonar a la parte actora la suma de 567 euros, en concepto de indemnización por los perjuicios causados.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, procede condenar a la demandada a abonar los intereses legales desde la fecha de interposición de la Demanda.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a pesar de haber sido estimada la Demanda, dadas las características de las cuestiones objeto de litigio, que no se resuelven de manera uniforme por los Juzgados y Tribunales de nuestra nación, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los citados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la Demanda interpuesta por la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a [REDACTED] en el sentido de condenar a la entidad demandada a abonar a la parte actora la suma de 567 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la Demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por ésta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

E/

Firmado por: FERNANDO PONCELA GARCIA
Fecha: 23/02/2022 10:02
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
Código Seguro de Verificación: 3120142006-d695307f88bae62f3718936caac18518e3uVAA==

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Judicial, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: FERNANDO PONCELA GARCIA	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <a href="https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html">https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html</a>	Fecha: 23/02/2022 10:02
Código Seguro de Verificación: 3120142006-d695307f88bae62f3718936caac18518e3uVAA==	

<b>Intervención:</b>	<b>Interviniente:</b>	<b>Abogado:</b>	<b>Procurador:</b>
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandante	[REDACTED]	JOSE LUIS SANJURJO SAN MARTIN	[REDACTED]

**Protección de Datos:**

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes. Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Organos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.